



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000827 de 2025**



29-09-2025

Radicado ORFEO: 20251400008275

*"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de concentrados polimetálicos, aplicables al cuarto trimestre de 2025".*

**EL SUBDIRECTOR DE MINERÍA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 14 del artículo 18 del Decreto 2121 de 2023 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que "(...) *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario (...)*".

Que el artículo 360 ibídem, establece que "(...) *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables*". Así mismo, la norma dispone que "*mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías (...)*".

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001 "*Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones*" establece que "(...) *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. (...)*".

**Continuación de la Resolución:** Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de concentrados polimetálicos, aplicables al cuarto trimestre de 2025

---

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001 declaró "*(...) de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera (...)*".

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 "*Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011 son funciones de la ANM "*Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*"; "*Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación*" y "*Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley*".

Que mediante el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011 se asignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de "*(...) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías (...)*".

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023, la UPME tiene por objeto "*planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas*".

Que, del mismo modo, el numeral 14 del artículo 18 del Decreto 2121 de 2023, otorgó a Subdirección de Minería de la UPME la función de "*(...) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011*".

Que la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías*" entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 211. Dicha

**Continuación de la Resolución:** Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de concentrados polimetálicos, aplicables al cuarto trimestre de 2025

---

norma derogó de forma expresa la Ley 1530 de 2012 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, con excepción de los artículos 106 al 126 y 128, para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que el artículo 18 de la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"* establece que *"Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. Todo el volumen producido en un campo de hidrocarburos sobre el cual se hayan acometido inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes será considerado incremental. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina"*.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, hoy derogado, establecía que la ANM señalaría, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley.

Que el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, establece que la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones la establecerá la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la ANM o quienes hagan sus veces, mediante actos administrativos de carácter general, tomando como base un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley. Asimismo, dispone que para la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones de minerales, se deberá tener en cuenta, la relación entre producto exportado y de consumo nacional, el precio nacional o el precio internacional de referencia según aplique; deduciendo los costos de transporte, manejo y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina.

Que, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, mediante la Resolución No. 848 del 24 de diciembre de 2013, *"Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de polimetálicos"*, la ANM estableció los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones producto de la explotación de polimetálicos. Estos términos y condiciones conservan plenos efectos con base en la facultad otorgada a dicha entidad por el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

**Continuación de la Resolución:** Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de concentrados polimetálicos, aplicables al cuarto trimestre de 2025

---

Que el artículo 3 de Resolución ANM No. 848 de 2013 estableció que la periodicidad de la determinación de los precios base de liquidación de regalías, corresponde al trimestre calendario, es decir, cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fechas inicial y final del trimestre durante el cual rige la resolución, desde el primero al último día del trimestre calendario, para su aplicación.

Que, el precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, el cual establece que: *"El valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano"*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998 y el inciso 4 del artículo 3 de la Resolución ANM No. 848 del 24 de 2013, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias C-987 de 1999 y C-489 de 2023), el Banco de la República tiene la competencia de certificar los precios internacionales de los metales preciosos.

Que, mediante radicado UPME 20251020067601 del 05 de mayo de 2025, esta Unidad elevó petición a la Agencia Nacional de Minería, para que en el marco de las competencias asignadas en el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, y como entidad que expidió la Resolución ANM No. 0848 de 2013, indicará cómo se debe efectuar el procedimiento de publicación de precios para minerales de oro, plata y platino. En respuesta de lo anterior, la autoridad minera con radicado ANM 20251200294801 el 26 de mayo de 2025 y radicado UPME No. 20251110139132 del 26 de mayo de 2025, indicó:

*"(...) Este canal podrá consistir en un enlace, un banner en su página web o cualquier otro mecanismo que garantice la adecuada publicidad y acceso a la información(...)"*

Que la Subdirección de Minería y la Oficina Asesora Jurídica de la UPME cumplieron con lo establecido en el artículo 1 y 4 de la Resolución UPME 886 de 2024, *"Por la cual se adopta el procedimiento y las directrices generales de técnica normativa y de publicación de proyectos para la creación de actos administrativos de carácter general que expide el Director General."*

Que en cumplimiento de la Resolución UPME No. 000886 de 2024, mediante la Circular Externa No. 082 de 2025, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 24 de septiembre de 2025.

Que en cumplimiento de la resolución previamente mencionada, mediante la Circular Externa No. 087 de 2025 la UPME informó a los interesados y al público en general que no se presentaron comentarios frente al proyecto de resolución publicado.

Que, de acuerdo con lo anterior, los precios establecidos en la presente resolución son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

**Continuación de la Resolución:** Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de concentrados polimetálicos, aplicables al cuarto trimestre de 2025

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de minería de la Unidad de Planeación Minero Energética,

### RESUELVE:

**Artículo Primero. Precio base.** Los precios base para la liquidación de regalías de minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos aplicables al cuarto trimestre del año 2025, son:

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precio base \$
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	61.894,24
METALES FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	31.727,28
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	240.538,69
	Mineral de Manganeseo	Ton.	347.835,92
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	4.658,68
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	6.410,56
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	8.884,66
METALES FERROSOS	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	108.439,65
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	880,86
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	106.300,86
	Minerales de Wolframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	186.690,74
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	90.362,00
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	591.634,30
	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	190.432,15

**Parágrafo.** Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente Resolución deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**Artículo Segundo. Precio base de piedras preciosas.** El precio base para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales.

**Artículo Tercero. Precio base de metales preciosos.** El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se registrará según lo establecido en

**Continuación de la Resolución:** Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de concentrados polimetálicos, aplicables al cuarto trimestre de 2025

---

el parágrafo 9 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, el cual establece que “*el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano*”. El Banco de la República certificará los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998.

La información de los precios de los metales preciosos para la liquidación y el pago de regalías estará disponible para consulta a través de un enlace (link) en la página del Banco de la República y en la página del Sistema de Información Minero Colombiano - SIMCO.

**Artículo Cuarto. Excepción del precio base.** Se exceptúan de la aplicación de los precios base establecidos en la presente resolución los precios determinados en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 del 1994.

**Artículo Quinto. Soporte técnico.** El soporte técnico de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, es el documento “*Soporte técnico de la resolución por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de concentrados polimetálicos minerales metálicos para la liquidación de regalías IV trimestre de 2025.*” correspondiente al Anexo 1.

**Artículo Sexto. Periodo de Aplicación.** La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**Artículo Séptimo. Publicación.** Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 29-09-2025



GERMAN TIBERIO  
OJEDA PEDRAZA  
Subdirector  
Subdirección De Minería

**Continuación de la Resolución:** Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de concentrados polimetálicos, aplicables al cuarto trimestre de 2025

---

Elaboró: LUZ MIREYA GOMEZ RIOS

Revisó: Camilo Andrés Tovar Perilla, ANGIE CAROLINA PIÑEROS GUZMAN, MATEO SEVERINO RODRIGUEZ, LUZ MIREYA GOMEZ RIOS, GERMAN TIBERIO OJEDA PEDRAZA

Aprobó: GERMAN TIBERIO OJEDA PEDRAZA

## ANEXO 1

### **SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS MINERALES METÁLICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS IV TRIMESTRE DE 2025**

La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución No. 848 del 24 de diciembre de 2013 “*Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos*”, estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

#### **1. CRITERIOS Y CONDICIONES**

- 1.1. Periodicidad en la determinación de precios.** La frecuencia para la expedición de precios corresponde al trimestre calendario, es decir, cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fecha inicial y final del trimestre durante el cual rige la resolución.

Para los minerales en los que no hay posibilidad de establecer periódicamente el precio, éste se actualizará con base en el Índice de Precios al Productor – IPP, cuando el destino sea el consumo intermedio (para transformación) y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, cuando el uso del mineral tenga una incidencia directa en el consumo final.

Para efectos de la publicidad de las resoluciones, la UPME deberá publicarlas en el diario oficial, y para efectos informativos, deberá incorporarlas en un lugar visible al acceso principal de su página web.

La información de los precios de los metales preciosos para la liquidación y el pago de regalías publicado mensualmente en la página del Banco de la República debe estar disponible para consulta a través de un enlace (link) en la página web de la UPME.

- 1.2. Conversiones.** Para todas las conversiones de precios en dólares americanos a pesos corrientes, se deberá tomar el promedio simple de los días calendario de la Tasa Representativa del Mercado – TRM del período observado.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

## 2. METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES

Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

El artículo 5 de la Resolución ANM No. 848 de 2013 dispone lo siguiente:

**“Artículo 5º.** *Precios de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos. A efectos de establecer los precios base de la liquidación de regalías y compensaciones de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos, se deben tener en cuenta las siguientes reglas:*

*1. El precio para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales. El Banco de La República continuará certificando los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la ley 488 de 1998.*

*2. Dependiendo de la información disponible, la oferta de mineral y la comercialización de los minerales de hierro y los demás minerales metálicos, para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una sola o la combinación de varias de las siguientes metodologías:*

*i. El promedio del precio de venta internacional publicado por el London Metal Exchange Bulletin o la publicación seleccionada por la UPME, como indicador internacional del precio del mineral del trimestre inmediatamente anterior, con un descuento del veinte por ciento (20%). En el evento de que disponga de estudios sobre costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación, la UPME podrá aplicar un descuento menor al veinte por ciento (20%).*

*ii. La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia, de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular(es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.*

*iii. Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, cuando se tenga disponible información de alguna fuente recomendada por un estudio base, del precio de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional”.*

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **“Copia No Controlada”**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

### 3. RESULTADOS PRECIOS BASE DE MINERALES METÁLICOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN No. 848 DE 2013 DE LA ANM

Periodo considerado: 01-06-2025 hasta el 31-08-2025

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precio base Propuesta \$
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	61.894,24
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	31.727,28
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	240.538,69
	Mineral de Manganeso	Ton.	347.835,92
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	4.658,68
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	6.410,56
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	8.884,66
METALES NO FERROSOS	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	108.439,65
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	880,86
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	106.300,86
	Minerales de Volframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	186.690,74
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	90.362,00
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	591.634,30
	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	190.432,15

Fuente: cálculos UPME

De acuerdo con la información de la cual dispone la UPME y acorde con lo establecido en el citado artículo 5 de la Resolución No. 848 de 2013 de la ANM, para los minerales

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

metálicos se utiliza “El promedio del precio de venta internacional publicado por el London Metal Exchange Bulletin o la publicación seleccionada por la UPME, como indicador internacional del precio del mineral del trimestre inmediatamente anterior, con un descuento del veinte por ciento (20%). En el evento de que disponga de estudios sobre costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación, la UPME podrá aplicar un descuento menor al veinte por ciento (20%)”.

En caso de que no se tenga información de algunos de los metales en la publicación que seleccione la UPME, el artículo 3 de la mencionada Resolución establece lo siguiente: “Para los minerales en los que no hay posibilidad de establecer periódicamente el precio, éste se actualizará con base en el Índice de Precios al Productor – IPP, cuando el destino sea el consumo intermedio (para transformación) y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, cuando el uso del mineral tenga una incidencia directa en el consumo final”.

Teniendo en cuenta estos criterios, el precio base para liquidación de regalías de los minerales metálicos se fija de la siguiente forma para el IV TRIMESTRE DE 2025:

### 3.1. Mineral de hierro (IPP)

El precio base del mineral de hierro disminuyó respecto al precio base de la resolución del III Trimestre de 2025, asociado a un menor valor en el Índice de Precios al Productor (IPP) de 0,52%. Con base en esta información, se establece el siguiente precio base para el mineral de hierro así:

El precio base de Mineral de Hierro es de \$/t 61.894,24

Precio base Mineral de Hierro III trimestre de 2025 \$/t.	IPP Jun a Ago 2025	Precio base Mineral de Hierro IV trimestre de 2025 \$/t.	Variación Trimestres III y IV 2025
	Consumo intermedio		
62.217,88	-0,520%	61.894,24	-0,520%

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia No Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

### 3.2. Metales no ferrosos

#### 3.2.1. Mineral de cobre (Publicación *Fastmarket – Metal Bulletin - LME*) para junio, julio y agosto de 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
JUNIO 2025	9.832,98
JULIO 2025	9.777,66
AGOSTO 2025	9.645,50
Promedio Precios bajos y altos	9.752,05
Promedio precio trimestre	9.752,05

Fuente: Fastmarkets - Metal Bulletin - LME, cálculos UPME

Con base en la aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 848 de la ANM y la Ley 756 de 2002, el precio base para mineral de cobre del IV trimestre de 2025 es:

Precio Cobre Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
9.752,05	7.801,64	4.066,75	31.727.275,55	31.727,28

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin - LME, cálculos UPME

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Cobre %	2,83%
Variación trimestral Precio Cobre en Pesos %	-0,58%
Apreciación o Depreciación Peso %	-3,32%

Fuente. Cálculos UPME

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

El precio base del cobre disminuyó 0,58% respecto al precio base de la resolución aplicable al III Trimestre de 2025, con una disminución de la TRM de 3.32% y un aumento de los precios internacionales con fuente *Fast Markets* respecto al periodo considerado en la resolución anterior de 2,83%.

### 3.2.2. Mineral de magnesio (IPP)

Precio base Mineral de Magnesio. III trimestre de 2025 \$/t.	IPP Jun a Ago 2025	Precio base Mineral de Magnesio. IV trimestre de 2025 \$/t.	Variación Trimestres III y IV 2025
	Consumo intermedio		
241.796,46	-0,520%	240.538,69	-0,520%

Fuente: DANE, cálculos UPME

El precio base de mineral de magnesio (magnesita) disminuyó respecto al precio base de la resolución vigente para el III Trimestre de 2025, debido a la disminución del IPP para Consumo Intermedio del 0,52% para el periodo de marzo a mayo de 2025.

### 3.2.3. Mineral de manganeso (IPP)

Precio base Mineral de Manganeso. III trimestre de 2025 \$/t.	IPP Jun a Ago 2025	Precio base Mineral de Manganeso. IV trimestre de 2025 \$/t.	Variación Trimestres III y IV 2025
	Consumo intermedio		
349.654,75	-0,520%	347.835,92	-0,520%

Fuente: DANE, cálculos UPME

El precio base de mineral de manganeso disminuyó respecto al precio base de la resolución del III Trimestre de 2025, debido a un menor valor del IPP para Consumo Intermedio del 0,52% para el periodo de marzo a mayo del 2025.

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.

### 3.2.4. Titanio (Publicación *Fastmarket* – *Metal Bulletin* - *LME*) para el periodo de junio, julio y agosto de 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
JUNIO 2025	1450
JULIO 2025	1433,33
AGOSTO 2025	1412,50
Promedio Precios bajos y altos	1.431,94
Promedio precio trimestre	1.431,94

Fuente: Fast Market - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

Con base en la aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 848 de la ANM y la Ley 756 de 2002, el precio base para el mineral de titanio del IV trimestre de 2025 es:

Precio Titanio Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
1.431,94	1.145,55	4.066,75	4.658.679,58	4.658,68

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral precio LME Titanio	-4,00%
Variación trimestral Precio Titanio	-7,19%
Apreciación o Depreciación Peso %	-3,32%

El precio base de titanio disminuyó 7,19% respecto al precio base de la resolución aplicable para el III Trimestre de 2025, debido a la disminución de 3.32% de la TRM y a una disminución del 4,0% en el precio internacional con fuente *Fastmarket*.

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.

### 3.2.5. Plomo (*Publicación Fastmarket – Metal Bulletin - LME*) para el periodo de junio, julio y agosto de 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
JUNIO 2025	1972,31
JULIO 2025	1994,33
AGOSTO 2025	1944,62
Promedio Precios bajos y altos	1.970,42
Promedio precio trimestre	1.970,42

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.:

Con base en la aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 848 de la ANM y la Ley 756 de 2002, el precio base para el mineral de plomo del IV trimestre de 2025 es:

Precio Plomo Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
1.970,42	1.576,34	4.066,75	6.410.557,75	6.410,56

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Plomo %	0,20%
Variación trimestral Precio Plomo %	-3,12%

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Apreciación o Depreciación Peso %	-3,32%
-----------------------------------	--------

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

El precio base de plomo disminuyó 3,12% respecto al precio base de la resolución aplicable al III Trimestre de 2025, soportado por la disminución de la TRM en un 3.32% y un pequeño aumento de los precios internacionales con fuente *Fast Markets* respecto al periodo considerado en la resolución anterior.

### 3.2.6. Zinc (Publicación *Fastmarket – Metal Bulletin - LME*) para el periodo de junio, julio y agosto de 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
JUNIO 2025	2650,35
JULIO 2025	2758,41
AGOSTO 2025	2783,90
Promedio Precios bajos y altos	2.730,89
Promedio precio trimestre	2.730,89

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

Con base en la aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 848 de la ANM y la Ley 756 de 2002, el precio base para el mineral de zinc del IV trimestre de 2025 es:

Precio Zinc Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
2.730,89	2.184,71	4.066,75	8.884.657,42	8.884,66

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Zinc %	0,43%
Variación trimestral Precio Zinc %	-2,91%
Apreciación o Depreciación Peso %	-3,32%

El precio base de zinc disminuyó 2,91% respecto al precio base de la resolución que aplica para el III Trimestre de 2025, soportado por la disminución de la TRM en un 3.32% y un leve aumento del 0,43% los precios internacionales con fuente Fast Markets respecto al periodo considerado en la resolución anterior.

**3.2.7. Estaño (Publicación *Fastmarket* – *Metal Bulletin* - LME) para el periodo de junio, julio y agosto de 2025**

Precios	Precios Medios US\$/t.
JUNIO 2025	32.462,38
JULIO 2025	33.676,63
AGOSTO 2025	33.854,62
Promedio Precios bajos y altos	33.331,21
Promedio precio trimestre	33.331,21

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Con base en la aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 848 de la ANM y la Ley 756 de 2002, el precio base para el mineral de estaño del IV trimestre de 2025 es:

Precio Estaño Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
---------------------------------	----------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

33.331,21	26.664,97	4.066,75	108.439.645,58	108.439,65
-----------	-----------	----------	----------------	------------

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Estaño %	1,20%
Variación trimestral Precio Estaño %	-2,16%
Apreciación o Depreciación Peso %	-3,32%

El precio base de estaño disminuyó 2,16% respecto al precio base de la resolución que aplica para el III Trimestre de 2025, soportado por la disminución de 3.32% de la TRM y un leve aumento de los precios internacionales con fuente *Fast Markets* respecto al periodo considerado en la resolución anterior.

### 3.2.8. Cromo (Publicación *Fastmarket – Metal Bulletin - LME*) para el periodo de junio, julio y agosto de 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
JUNIO 2025	279,50
JULIO 2025	265,00
AGOSTO 2025	267,75
Promedio Precios bajos y altos	270,75
Promedio precio trimestre	270,75

Fuente: DANE, cálculos UPME

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Con base en la aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 848 de la ANM y la Ley 756 de 2002, el precio base para el mineral de cromo del IV trimestre de 2025 es:

Precio Cromo Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
270,75	216,60	4.066,75	880.857,13	880,86

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Cromo %	-3,96%
Variación trimestral Precio Cromo %	-7,15%
Apreciación o Depreciación Peso %	-3,32%

El precio base de cromo disminuyó 7,15% respecto al precio base de la resolución aplicable al III Trimestre de 2025, soportado por la disminución de 3.32% de la TRM y una disminución de los precios internacionales con fuente *Fast Markets* respecto al periodo considerado en la resolución anterior.

### 3.2.9. Cobalto (Publicación *Fastmarket – Metal Bulletin - LME*) para el periodo de junio, julio y agosto de 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
JUNIO 2025	32.731,90
JULIO 2025	32.644,78
AGOSTO 2025	32.644,75
Promedio Precios bajos y altos	32.673,81
Promedio precio trimestre	32.673,81

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Con base en la aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 848 de la ANM y la Ley 756 de 2002, el precio base para el mineral de cobalto del IV trimestre de 2025 es:

Precio Cobalto Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
32.673,81	26.139,05	4.066,75	106.300.862,65	106.300,86

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Cobalto %	1,16%
Variación trimestral Precio Cobalto %	-2,20%
Apreciación o Depreciación Peso %	-3,32%

El precio base de cobalto disminuyó 2,20% respecto al precio base de la resolución aplicable al III Trimestre de 2025, soportado por la disminución de 3.32% de la TRM y un leve aumento de los precios internacionales con fuente Fast Markets respecto al periodo considerado en la resolución anterior.

### 3.2.10. Tungsteno (Publicación *Fastmarket – Metal Bulletin - LME*) para el periodo de junio, julio y agosto de 2025

Precios	Precios Medios US\$/t.
JUNIO 2025	51,33
JULIO 2025	54,35
AGOSTO 2025	66,47

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Precios	Precios Medios US\$/t.
Promedio Precios bajos y altos	57,38
Promedio precio trimestre	57,38

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Con base en la aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 848 de la ANM y la Ley 756 de 2002, el precio base para el mineral de tungsteno del IV trimestre de 2025 es:

US/t.	80%	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
57,38	45,91	4.066,75	9.334,54	9,33

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

De acuerdo con ello, el precio base para mineral de tungsteno para el IV trimestre de 2025 es:

Unidad de medida	\$
Kg	186.690,74

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Tungsteno %	20,71%
Variación trimestral Precio Tungsteno %	16,71%

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Apreciación o Depreciación Peso %	-3,32%
--------------------------------------	--------

El precio base de tungsteno aumentó 16,71% respecto al precio base de la resolución aplicable al III Trimestre de 2025, con una disminución de 3.32% de la TRM y un aumento de 20,71% de los precios internacionales con fuente *Fast Markets* respecto al periodo considerado en la resolución anterior.

### 3.2.11. Molibdeno

Precio base Mineral de Molibdeno III trimestre de 2025 \$/t.	IPP Jun a Ago 2025	Precio base Mineral de Molibdeno IV trimestre de 2025 \$/t.	Variación Trimestres III y IV 2025
	Consumo intermedio		
90.834,50	-0,520%	90.362,00	-0,520%

Fuente: Metal Bulletin, DANE, cálculos UPME

El precio base del mineral de molibdeno disminuyó respecto al precio base de la resolución del III trimestre de 2025, debido a un menor valor del IPP para Consumo Intermedio del 1,045% para el periodo de junio, julio y agosto 2025.

### 3.2.12. Tantalio

Precio base Mineral de Tantalio. III trimestre de 2025 \$/t.	IPP Jun a Ago 2025	Precio base Mineral de Tantalio. IV trimestre de 2025 \$/t.	Variación Trimestres III y IV 2025
	Consumo intermedio		
594.727,94	-0,520%	591.634,30	-0,520%

Fuente: Infomine, DANE, cálculos UPME

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

El precio base de mineral de Tantalio aumentó respecto al precio base de la resolución del II trimestre de 2025, debido a un menor valor del Índice de Precios al Productor para Consumo Intermedio del 1,045% para el periodo de junio, julio y agosto de 2025.

### 3.2.13. Antimonio

Precios	Precios Medios US\$/t.
JUNIO 2025	59.700,00
JULIO 2025	59.188,89
AGOSTO 2025	56.711,11
Promedio Precios bajos y altos	58.533,33
Promedio precio trimestre	58.533,33

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Con base en la aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 848 de la ANM y la Ley 756 de 2002, el precio base para el mineral de antimonio del IV trimestre de 2025 es:

Precio Antimonio Promedio US/t.	80% del Precio	TRM promedio trimestre	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
58.533,33	46.826,67	4.066,75	190.432.148,16	190.432,15

Fuente: Fastmarket - Metal Bulletin, cálculos UPME, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Antimonio %	2,19%
Variación trimestral Precio Antimonio %	-1,20%

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Apreciación o Depreciación Peso %	-3,32%
-----------------------------------	--------

El precio base de antimonio disminuyó 1,20% respecto al precio base de la resolución aplicable al III Trimestre de 2025, soportado por la disminución de 3.32% de la TRM 3,32% y un leve aumento de los precios internacionales con fuente *Fast Markets* respecto al periodo considerado en la resolución anterior.

#### 4. VARIACIÓN TRIMESTRAL PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN ANM No. 848 DE 2013

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precio base Propuesta \$	519 del 27 de Jun de 2025 \$	Var. %
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	61.894,24	62.217,88	-0,52%
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	31.727,28	31.913,14	-0,58%
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	240.538,69	241.796,46	-0,52%
	Mineral de Manganeso	Ton.	347.835,92	349.654,75	-0,52%
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	4.658,68	5.019,53	-7,19%
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	6.410,56	6.617,08	-3,12%
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	8.884,66	9.150,49	-2,91%
METALES NO FERROSOS	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	108.439,65	110.832,79	-2,16%
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	880,86	948,66	-7,15%
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	106.300,86	108.690,54	-2,20%
	Minerales de Wolframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	186.690,74	159.963,22	16,71%
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	90.362,00	90.834,50	-0,52%

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación  
Minero Energética

Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	591.634,30	594.727,94	-0,52%
Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	190.432,15	192.740,20	-1,20%

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.